

RAD: 2018-00394-00  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez informando que mediante providencia del 1 de octubre de 2019 se designó como promotor al doctor MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ y se notificó mediante Oficio No. 78 del 18 de enero de 2021. El promotor no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2021

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo de promotor a MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ y se designa como tal al auxiliar de la justicia **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.916, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sus direcciones de notificación son: Calle 31 No. 23-95, Torre 1, Torres de Cañaveral, 2 Etapa, Floridablanca, Santander; Teléfonos: 6823593 y 3174237024; y en el correo electrónico: [claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com)

Se le ordena al nuevo promotor que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del promotor y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Se advierte que el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

RAD: 2018-00394-00  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 5 de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se  
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en  
estado No. 036.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario